

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL
DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

ACUERDO 009 DE 2020
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE)
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Por medio de la cual se modifica el ACUERDO No. 008 DE 2020 (manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal de la Empresa social del Estado (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las derivadas de la ordenanza 005 del veintinueve (29) de julio de 2020, de los artículos 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y las conferidas por el Decreto 1876 de 1994, compilado en el Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

En el artículo 122 de la constitución política de 1991, establece que no puede haber empleo público sin funciones detalladas en la ley o el reglamento

En desarrollo de este precepto constitucional, la ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, determinan que las entidades deben expedir sus manuales específicos de funciones, requisitos mínimos y competencias laborales, teniendo en cuenta el contenido funcional y, las competencias comunes y comportamentales de los empleos que conforman las plantas de personal

En lo referente a los empleos del personal auxiliar en las áreas de la salud, son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 4904 de 2009, artículos 6.1 a 6.5 "por medio del cual se establecen las denominaciones de los auxiliares en las áreas de la salud, se adoptan sus perfiles ocupacionales y de formación, los requisitos básicos de calidad de sus programas y se dictan otras disposiciones".

El decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7, sobre la experiencia a acreditar en el área de la salud expresa: "Experiencia. (...) En el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.4.9, sobre las disciplinas académicas o profesiones, establece que "Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los núcleos básicos del conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el sistema nacional de información de la educación superior -SINIES-"

Mediante resolución 680 del 2 de septiembre de 2016 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se señalan las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de gerente o de director de las empresas sociales del estado.

El Decreto 815 de 2018, modificó el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los aspectos públicos de los distintos niveles jerárquicos y en el artículo 2.2.4.8, parágrafo 2, señala que las Entidades y organismos del orden territorial, deberán adecuarlos dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de este Decreto.

La resolución 667 de 2018 expedida por el departamento administrativo de la función pública, adopta el catálogo de competencias funcionales para las áreas o procesos transversales de las Entidades públicas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los numerales 2 y 3 del artículo 53 de la Ley 909 de 2004 expidió el Decreto 785 de 2005 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004. Y en su artículo 22.4 dispuso lo siguiente:

Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de segundo nivel de atención. Los requisitos que se deberán acreditar para ocupar estos cargos son: Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud; y experiencia profesional de tres (3) años en el sector salud. Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de postgrado podrá ser

compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El 24 de noviembre de 2020 se expidió el acuerdo 008 de 2020 por medio del cual se dicta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal de la Empresa social del Estado (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, consignando las competencias académicas y de experiencia que debe reunir el Gerente de la (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, obviando el título profesional en áreas jurídicas.

Es preciso modificar el acuerdo No. 008 del veinticuatro (24) de noviembre de 2020 con el fin de alinearlo con los mínimos y máximos fijados por el Decreto 785 de 2005. En virtud de lo anterior,

ACUERDA

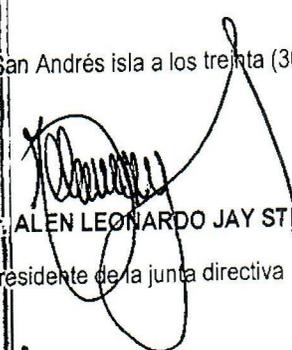
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los requisitos de formación académica y de experiencia que deben acreditarse para ocupar el cargo de gerente de la (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, el cual quedará así:

Formación académica	experiencia
Título profesional en disciplinas académicas de núcleo básico de conocimiento de ciencias bacteriología, enfermería, instrumentación quirúrgica, medicina, nutrición y dietética; odontología, optometría, otros programas de ciencias de la salud, salud pública y terapias; Administración, contaduría pública, economía y Derecho.	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud u otro en el área de la administración en salud.	
Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de postgrado podrá ser compensado por dos (2) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.	
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés isla a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2020


Dr. ALLEN LEONARDO JAY STEPHENS
Presidente de la junta directiva


DRA. MARTHA PATRICIA MORENO
Secretaria AD-HOC